

J 1372/8

J 1372/8

Año de 1773.

Srs Alcalde Regidores, y Sindicos
de la Villa de Tucano. Dicen: Que
apn se resolvio, y determinado lo que
mas les convenga, en quanto al conve-
nicio de una Acequia, se les conces-
da permiso y licencia, para juntar
el Concejo General, para los fines
expresados.

Ricardo }
Pdo Bozza. }

Secret. o
Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Iesu Chistu Nomme: sea à todos manifiesto, que concurrido
y ajurado el Ayuntamiento del villa de Fresneda, en elque intervinie-
mos, y nos allamos, presentes Miguel Navarro, y Lacia, Valero Aguirre
Manuel Navarro, y Lacia, y Mariano Navarro, todos Alcalde, Regido-
res, y Ptes Síndico de dho villa, y assi Juntos y Congregados entra de
las salas de Palacio dela misma villa (por no haber salas Consistoriales
en ella) y es endonde otras veces nos acostumbramos Congregar, y Jun-
taros; En Cuya Consecuencia, en el Pteñido nombre, y Sin Rebozacion
de los demás Ptes, por nosotros, y dho Ayuntamiento antes de asse-
cristiando, y nombrados, denuestro bien grado, y cierta ciencia
denueblo Constituidos, y nombramos en Ptes nuestros y de dho nro
Ayuntamiento a D. Juan Joseph Soler del Castellar, a D. Manuel Ruiz, y/
a D. Feliz Lasa, Ptes del Hmico de la Real Audiencia de Zaragoza
Personas de la Ciudad de Zaragoza, ausentes, como si fuesen presentes
los tres Juntas, y cada uno depositó, despecialmente, y expresa, para
que por, y en nombre nuestro, y de dho nuestro Ayuntamiento puedan
dho Ptes Juntas y depositos intercambiar entre dhoos, y cada
Ptes pleitos, Questiones, peticiones, y demandas, así cibiles como Ci-
minales, que nro otros en voz de dho Ayuntamiento tenemos, o esperamos
tener con qualche querelle Persona, o Personas, puestos, Capitulos, Universi-

dades, y con quien mas combenga, y sea necesario, y esto de
qualquier estado, grado, o condición, que sean, ante qualquière
que tiene competencia, ordinario, delegado, ó subdelegado, eclesiástico
ó secular, y les damos poder para demandar, responder, defender,
oponer, exhibir, combenir, recombinar, replicar, triplicar, etc., con
veras testigos, y escuchar en manera de prueba, producir, y/
presentar, y al producido, ó producideros, puestas partes contrarias
contradicir, e impugnar, juiciar, y notarlos, imputar, y ejecutar
causas de sospecha, proponer, y aducir, emplazar, hacer, y renunciar
posiciones, y articulos ofecer, y dar, y aducirlos con fundamento
y tales dadas, y oferidos, y que se dieran, y ofecieran puestas partes
adversas, mediante suavamiento, ó en otra manera, responder, ale-
garse, renunciar, y concluir sentencias, interlocutorias, y definitivas
pedir, y negar, y hacer requerimientos, protestos, embargos, y demás
debiéres, ejecuciones, juzgamentos, conclusiones, consentimientos, apre-
laciones, suplicas, apartamientos, treguas, y cobranza de cosas
y demás autos, y diligencias, judiciales, ó extrajudiciales, que
combengan, y se ofecieran hacer; Confacultad de substituir esta otra
Poder entra, ó mas substituto, y nombrando otros
dernuego; que para todo ello concurran incidentes y dependientes anexos
y conexos, damos a estos Títulos todo el Poder, cumplido y bastante
que de dho se requiere y es necesario, y el que segun las Leyes, y

prácticas de este Reyno de Tragon, ó en otra manera de las poder-
mos; de forma, que la falta de poder no deje de tener efecto todo
lo que por otros Títulos se ha hecho dicho, y procurado; Y prometemos
que aquello no se bocará en tiempo alguno, bajo la obligación, que a ello
haremos de todos los bienes, rentas, y hacienda de dicho Ayuntamiento, así
muelles como sitiós, dios, créditos, procesos, instancias y acciones
donde quiera huirán, y por haber: Hecho fue lo sobre dicho en la
Villa de Fresneda, a veinte y tres días del mes de Mayo del año corri-
endo del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo destril Señoríos
setenta y tres; Siendo a ello presentes testigos: Miguel Domingo, y
Joaquín Lasa, del ejercicio labradoros hermos de dicha Villa —



Yo no de mi Luis Pérez Peinco escrivano del Rey Nuestro Señor
Señor por donde sus Reales Reynos y Señoríos y del Juzgado Ordinario
del villa de Maller, domiciliado en ella quedas sobre-
dichas cosas con los testigos arriba nombrados presente fui aprobado
el dia = of = y el sobrep = nro = de cierre y porfe de ello lo signe en
Maller a primera dia del mes de Junio de dho año

Substitución

Alfonso de Arzobispo de Cracovia Cx. del Rey nuestro
Señor por medio Sustitución Reys y Señor Dondejado en la
Cuidad de Zaragoza. Cerdos, doy fe y testigo que hoy dia de la
fecha d' Juan Tercer Día del Carnaval Por su m. l. de la
R. Audiencia de los Reyes, como Apoderado de las Villas
fucano y su Ayuntamiento, inviando el poder que anexo de suyo
y testificado por Luis de Solanilla Cx. de M. y ojal Tercero de
la Villa de Mallén, garantizando la impunidades que se otorguen
de que soy yo, ha rubricando dicho poder ante mí y presente Cx.
afanos de D. Vicente Morell de Solanilla, D. Manuel Láinez
y Juan Batista Sebastián que lo son de los vecinos de dha Cx.
para que en nombre de dha Villa de fucano judicial y extrajudicial
practicuen lo que quieran en todo poder se contiene y expresa, que no se
debe sin rebeldía rubricar y hacerme a mí ni venir con
lo que ejecuten en su nombre ni rebocarlos en tiempo, ni manera alguna
y para que conste de dha subrogación d' el presente que digo,
firmo en Zaragoza el Tercer día del Carnaval de año de
M. l. de la Villa de Zaragoza.

Alfonso de Arzobispo de Cracovia
S. de Zaragoza
F. de la Villa
M. l. de la Villa
de Zaragoza

Alfonso de Arzobispo de Cracovia



Veinte maravedis.

SELLO: QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA E
TRES.

Exmo. Sr.

Vicente Morell de Solanilla en nombre de los Alcaldes, regidores, y Pura Sindico de la Villa de Fuenlabrada, viendo les suyos
que que pinto en devida forma. Ante d' E. paseo con como
mayor proceda. Digo: que los vecinos de dha Villa nipoz
se pueden lograr el riego y beneficio de una gran porción
de terreno, recogiendo las aguas abajo del Río Sor
ban, o Cametón en los términos de la Cx. de Boix, con
la qual tienen convenido el tomar una acequia, que em
piece en el distrito de los términos de dha Cx. hasta los de
dha Villa, y teniendo los pactos, y condiciones, bajo los que
se ha de trazar una concordia estable, y duradera, para
lo qual ha de interesar a el Concejo de todos los vecinos de
dha Villa, a fin de resolver, y determinar lo que mas convenga
en quanto a la construcción de dha acequia, que debe
ser a sus expensas, modo, y forma de las condiciones de la
Cx. para togar poder res a personas de sus satisfacciones,
quienconque debiere, y togar la que sea correspondiente
con dha Cx., a fin de practicarlo con las devidas licencias.

Ave. pido, y suplico que temiendo por pintado dho Poder, se le
da doncellería, Permiso, y facultad para Juntar el reyero
do Concejo, Presidido de su Alcalde, y Ayuntamiento, para los
fines expresados, que así procede de Justicia, que pido, y
para ello d' E. paseo
F. de la Villa de Zaragoza

Vicente Morell de Solanilla

Auto Zaragoza Junio xco de 1773. fol. gen.

S. S.
S. Cia
S. Cia
Regente
Vega
Tiquero
Cenoso
Viruña
Villalba
de
Ullan.

Se concede la licencia que esta parte pide, para el fin que expresa tan volamente; y de lo que en el Concejo General se resolviere, sin ponerlo en ejecucion, se de cuenta al Alcaudet, y lo vera el Fiscal o S. M.

✓

Diseñey paga 44k. v-



Vicente Maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA E
TRES.

D. n. C. Joseph Sebastian y Orive
ex. del Rey Nro S. y ex. Gobernro alto
sus. que reside en Zaragoza Cap. del Reyno
Tragon.

Extempo: Fue ante los S. S. del
Real Alcaudet se dio cuenta de la
petición que en tenor y el del auto en
su razon provechoso es como se sigue:
Como Vicente Cuixell & Solanilla
en nombre de los Alcaldes Re-
gidores, y Procuradores Sindico de la
 villa & Tucano, viendo de cu-
podes que presento en demanda

forma; ante U.e. parecer y como
mejor proceda Digo: Que los Ve-
cinos de esta Villa mi parte pue-
sen lograr el riesgo, y beneficio de
una gran porcion de terreno, re-
cogiendo los aguas sobrantes
del Rio Sorban, ó Canelon en los
terminos de la Ciudad de Bariloche,
con la qual tienen combinado el
formar una arquitectura, que com-
plete en el distrito de los termi-
nos de dicha Ciudad hasta las de
dicha Villa y tancajar los pasos
y condiciones, bajo los que se ha de
otorgar una Concordia estable y da-
radas, para lo qual ha de in-
tervenir el Concejo y todas las ve-
cinos de dicha villa a fin de

resolver, y determinar lo que
mas le combenga en quanto
a la construcción de esta acquia,
que deve ser a su expensas, mo-
do, y forma a las condiciones dela
Construcción o para otorgar Poderes
a Personas de su satisfaccion
que traten deliberen, y otorguen
la que sea correspondiente con
dicha Ciudad: Y a fin de practican-
do con las acordar licencias ade-
pidas y otras que tengan por pre-
vencido dicho poseer, se dirá a don
en licencia, permiso, y facultad,
para juntar el referido Concejo,
presidirás de su Alcalde, y Ayun-
tamiento, para los fines es-

proceder, que así procede a su
vez que pido, y p. a ello D^r. de
San. da N^ap^a = Vicente Morel

Años & Solanilla = Taxagoza Junio
S.S.
Su Co. a
Reg. de
Vega
Tiqu.
Veneno
Bogotá
Villase
de Villase

trece & Mil setecientos veintena
y tres. Acuerdo General = Se con-
cede la licencia, que esta parte
pide, para el fin que constreña
tan roblamento; y de lo que en el

Concejo General se resolviese,
se ponerlo en ejecución, se
de quince al Alcalde, y lo
vea el Fiscal & su mag.^d
Publicado. Y para que conste
y por qualquiere Exencionario
que lo vea & p. a ello de no que
al Alcalde y Ayuntamiento

de la Villa de Tiquicano, y
decir a quien combenga y sea
necesario. Doy la presente q.
firmo en Taxagoza a quatro de
Junio & Mil Ccc. veintay
tres.


D. José Sebastian
de la Villa de Tiquicano

Dilig. de allí en la Villa de Tiquicano a diez días del mes de
enfrente el Alcalde Junio de mil setecientos veintay tres años
de la Villa de Tiquicano Lo Luis Pérez Díaz q. Real y del Juzgado ordinario
de dicha Villa, afir de que mandó Junto el Juzgado
dicho para hacer saber el Decreto del Real Decreto in-
terior en el certificado anterior, pase en los caños de la propia
habitación del dñ. Miguel Navarro y la sacra Alcalde
de la villa, y alle estaba enfrente en la cama, q. para
que conste lo pongo por dilig. q. fijo

Luis Pérez

Notificar en
la Villa de Tiquicano otros días más tarde

congregados en el Salón de Palacio como lotería de
1850, y consumarse los señores Valero Aguirar, y Manuel
Navarro y Laniria Reg.^o con asistencia de Brodes Hearan-
der, y don M. Navarro y Ordóñez Diputados todos de la
Casa, y no asistió don Juan Navarro Díaz sin embargo por
allíserse enfermo en la Cama. Yo el Dr.^o José Motiñán que estuve
sobre el Decreto del Real Acuerdo de este Decreto visto
en el certificado anterior en sus Personas de que yo el Dr.^o
doy fe

Luis Pérez Letíz ro

Las autoridades competentes han establecido el régimen de funcionamiento y administración de la Universidad de Costa Rica, que comprende la creación de la Universidad, su régimen interno, la formación de los órganos administrativos y de control, la creación de las facultades y escuelas, la creación de los departamentos y la creación de los servicios y dependencias que sean necesarios para el desarrollo de las actividades universitarias.

Darwiniana

also work: simple elements with accessibility to all facilities.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Un Decreto de su Majestad el Rey Nuestro Señor por el
que suscriben los escribanos del Rey Nuestro Señor por el
de sus treinta y Señorios, y de los Juegados ordinarios
de las Villas de Mallorca y Fescano, domiciliado en la primera, y
al presente allado en la de Fescano, certifico por su testimonio
en la misma, oí oída de la otra, que habiéndose reunido el Con-
cejo General de la expresa Villa de Fescano, procedido libre-
mente, y sin acuerdo de otra persona, se expresó la Resol-
ución del Real Decreto, para lo que abajo se expresa se resol-
vió por dicho Concejo lo que resulta de la Resolución siguiente:
En la Villa de Fescano a Siete días del mes de Junio de Mil
seiscientos setenta y tres años: Quetllando, Congregado, y
ajuntado el Concejo General de losinos, y habitadores de otra
Villa, por mandamiento del Señor Gobernador Regidor
primer del mismo Villa, y ejecutante la Jurisdicción, por en-
fermedad del Señor Miguel Navarro, Socio, Alcalde, y Juez
ordinario de ella, y nombramiento de Manuel Llorente por, Corredor
público de la misma Villa, el qual hizo Relación en presencia
de mí el dho. que de orden de dicho Señor Regidor primer
havia llamado a Concejo General, en voz de público pregon

por los puestos publicos, y acostumbrados de esta villa, y esto
hasta y quatro veces antes, y mas havia hecho citacion
formal de cada en cada detodos los ferinos de la misma
villa, para el dia, ora, y lugar presentes, y juntados en el
Salon de Palacio de esta villa (pues no havia casas) as conci-
eriales en ella) en donde otras veces, para tales y semejantes
actos, y cosas acostumbran congregarse, y juntase en el
qual dho concejo, y en su comisionario, intendente y se
allaron presentes los siguientes: Valero Aguirian, y Manuel
Navarro, y Garcia Regidores (no asistio Mariano Navar-
ro sin dico por allarse enfermo en la carna) Andres Hernan-
der mayor, y Antonio Navarro, y Ordóñez Diputados, Dr
Juan Navarro, Juan Flores, Vicente Gutiérrez, Antonio de
Torres, Juan Garcia, Juan Antonio Gutiérrez, Antonio Baena
Miguel Romanos, Antonio Cesarano, Miguel Benmejó, Antonio
Jasaura, Thomas de Torres, Juan Medina, Pedro Garcia, An-
tonio Benmejó y Sola, Pablo Llera, Juan Domingo Aguirian,
Andres Carrasco, Joachim Sarmia, Juan co Villan, Agustin Ber-
mingol mayor, Antonio Belio, Antonio Beltran y Garcia,
Antonio Romanos, Juan Domingol, Simon Galindo, Fran-
cisco Mayayo, Joseph Caniana, Joseph Iacauta, Joseph

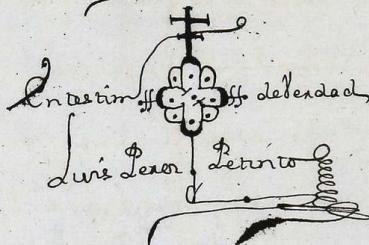
Garcia, Bruno Benmejó, Antonio Pasqual, Antonio Ma-
vayo Sarién, Ignacio Mayayo, Antonio Villan y Navarro, —
Joseph Beltran, Mathias Beltran, Antonio Beltran y Pasqual,
Joseph Navarro y Domingol, Joseph Navarro y Abad, Joseph
Benmejó mayor, Joseph Navarro y Ordóñez, Joseph Lolidí,
Agustín Domingol menor, y Juan Benmejó, concejante; todos
los regidores, Diputados, Ferinos y habitadores de esta villa
y villa, y de todo el dho concejo, concejantes concejo, habientes
y representantes, los presentes, por los ausentes
y advenedizos, todos, unanimos, y conformes, y alguno de
otros concejantes, no discrepante, ni contradicente, en
el nombre y voz de dho concejo general; en el qual propuso dho
Señor Regidor primero, que este Pueblo es sumamente
estremido de aguas, de tal manera, que solo tiene una fuente
que quando fluyen es tan corta el agua, que sufagan
muy poco, pues solo suben para regar algunos huecillos
que le dan pocas, y solo tiene por Concordato las aguas so-
nientes de la ciudad de Bonda, que se depositan en el
vance, quando no se necesitan los ferinos de aquella para
el riego de sus heredades, y es tan corta otra agua que
desde que sale de dho estanca cuesta cada hora dos

deales de plata, y dore díñeros, que algunos años, como
no ignora el concejo de Benlos Perinos afgidos para su pago,
porque como no se Negó á sus tiempos oportunos, Regularey
seríen infelices, cosechas, así de trigo, y cebada, como de trigo
para otra Parro de permitir, paver las aguas de ésta Estanca para
Negar los términos de la Villa de Mallor; siendo así, que por
ello Concordato con la expresada Ciudad de Bonca, debe y
penderle las aguas sobrantes á esta villa de Frescano; tiene
tambien quellamar desorban, y canelón, que Regula enrentre
ben ápan a étes Díales, por cuya Parro, debiere tratado
y combenido con otra Ciudad de Bonca el abrevio de la otra
que desde su término, que entre enlos de Frescano á
expensas de esta villa, Recogiendo enella, las aguas sobrantes
de ésta villa desorban y canelón, para el Riego de las
heredades de ésta villa consolo el pago de dos Díales de
plata por libata de trigo, lo que es tambienficio a este
pueblo quanto no puede ser mas, pues sugerando el Riego
álos, Refiendo dos Díales por libata de piedra entre en la otra
quanta agua necesite asatisfaccion del Perino, aumenta-
ndose á ello ser el pago ála cosecha, y no antres; Nos obce
el beneficio Referido, si tambien que conste dignidad

detra agua, se puede sembrar, judías, carnes, y demás
menudeles, y garbanzos, que bien犀en mucho á los hermos de
este Pueblo. En esto no se perjudica otra Ciudad de la Banda
pues en el caso, que fiera cosa no necesite de las aguas de ésta
distancia, por lograr el beneficio de las sobrantes, de donde
y carnes, se permite por este término, y sus Arequias pase
á o. caminos de la villa de Moller, para el Riego de sus her-
edades, bajo las Reglas del pago que lo hace en el día Fresco,
así se tiene comprobado con otra Ciudad; Y deseando formar
lizar la escritura como se pondrá, y que ésta tenga la subsis-
tencia segura, y perpetua, otorgada por este Concejo, ó Pro-
curen darse legítimos Suyos que sean de su mayor satis-
facción de acuerdo á el Real Acuerdo de este Reyno, Sup. Se-
ñibien conceder su licencia, y facultad para
que se haga en la Sesión de los concejales de la
Sexta otoño Concejo, y en su vista para el Decreto de tales de
los concejales Sesible mandar, y conceder la licencia per-
mitida, para el fin expresado solemnemente, y de lo que en el
concejo, general de Terolbense, sin ponerlo en ejecución.
Se de cuenta al Real Acuerdo y lo vea el fiscal de
sustag. como resultaba del certificado, dado por
D. Joséph Sebastian, y Oficio Secretario del Rey

Nuestro Señor, y de los señores dela Real Audiencia de este Reyno, alquyo el escrivano del su Magd. hiziere presente à dicho Concejo Leyendo desde el principio al fin de que d oy fe, y enterado desde su contenido y de la proposicion de dicho Regidor primero, todos los concejantes, Pronimes dijeron, combinar, y combinaron, en que mediante Procuraciones legítimas de dicho Concejo, se otorgue la carta de concordia con dicha Ciudad de Bonca sobre lo anoba expresado, por ser mas beneficioso a Frescano, y nada perjudicial à Bonca, y que antes deponalo en ejecucion de cuenta al Real Escrivano, como lo manda; Con lo que se dioblo aho concejo y de aho Apuntam^{to} solo firmó el Dr. Iñiguez y los demas no firmaron porque dijeron no saber escribir, de quyo el Dr. d oy fe = Andres Hernandez. Anteriormente Dñs Pedro Letinto Con

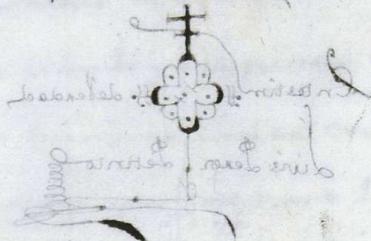
Cienda esta copia con la original Resolucion para haverla comprobado y qd. de que d oy fe, Y para que de ello conste donde lo venga a qd. el presente, qd. signo, fui en aha villa de Mexicano à diez dias del mes de Junio de mil setenta y tres años. El Sobrep^{to} digo el Dr. de Hecuado Valga





Este maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Este maravedis

ESTE MARAVEDIS
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

2 mo. 50

Viente Morell de Solanilla en nombre del Ayuntamiento de la villa de Fraga, en el expediente quincenario, sobre la construcción de una acequia de los términos de la Cid. de Bonxa, como mejor proceda. Dijo: que nijante gozó del R. Decreto para fundarse el concejo Real de Fraga, para redactar sobre la construcción de las aguas por la nueva acequia, que se trae construyendo, lo que ayer se ha practicado, como resulta de las diligencias, puestas en seguida del certificado, que reproducio: En esta tenor:

Año. Sup^{co} 10 lo hizieron por reproducido, y se sirba mandar segunte al expediente, en Justicia que pido tta.

Solanilla

Juan S. P. de la Capellaz

Cmo. S.

l. Fiscal del 18 en vista de este Expediente. Entiendo
de q. D.C. se ha de ver oír mandar q. el Ayuntamiento de la
Ciudad de Borja, sus Diputados, y vecinos Personeros re-
paradán, y los Ayuntamientos de las Villas de Uta-
lón, y Magallón, y el Lugar de Agon con lo necesario
informen al Alcalde dentro del término q. dice vi-
ba prefijarles lo que ve les ofreciere, y pareciere so-
bre la pretension del Ayuntamiento de la Villa de Fre-
cans en orden al uso, y aprovechamiento para el riego
de sus Heredades, de las aguas sobrantes de la Ci-
udad de Borja q. especifican en el Concejo General
q. a este intento se celebro con permiso del D.C. en la
mencionada Villa de Frecans, exponeran en el In-
forme, que cada uno de los arriba nombrados q. que
necesite mandar informe respectiblemente hiciere, si hay
o no perjuicio de tercero interesado en el aprovecham.
q. uso de mas aguas en el modo, y forma q. se pretende
la Villa de Frecans, y quienes quieran lo informen se
deberá el expediente al Fiscal q. el para aprobar
lo q. estimare mas conforme.

Atto
D.L. sobre todo se verá q. se resuelve lo q. pide resuma
rio agrario, y proceder a riego, y Justicia q. pide de la Se-
raza, q. Junio 27 de 1773

3 Zaragoza y Tumio 27 y ocho del 1773 Año. 800.
Como lo dice el Fiscal de M.L. Nos respondieron
Ayuntamiento q. lo cumplan dentro de ocho días.

D. Francisco Gómez